

RESOLUCION No.
08 JUN. 2023

Nº - 0856

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud distinguida con el radicado interno No. E-2023 – 2672 de 25 de abril de 2023, la señora Cristina Lequerica Segovia, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.508.171, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA & CIA S.C., registrada con el Nit. 890.405.034-9, y propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-53466, ubicada en la parcela Turbaco, Departamento de Bolívar, sector Matute, km 8, Autopista I – 90, solicitó autorización para poda de un (1) individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), debido al riesgo y peligro que presenta por su mal estado ocasionado por una descarga eléctrica.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente realizar la práctica de la visita ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar donde se presenta la afectación, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 275 del 29 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae lo siguiente:

*"(...) Durante la visita de campo realizada el 16 de marzo del 2023 se observó 1 individuo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) que cuenta con una altura aproximada de 20 metros, es evidente la cercanía de las ramas del árbol con las viviendas que se encuentran dentro de la propiedad, así mismo se encontraron ramas caídas por ruptura que son probocadas por vientos que se presentan en esta zona.*

También, es notorio el deterioro del árbol en la parte superior donde fue afectado por un rayo, esta afectación a generado un gran deterioro que se expande por todo el árbol de arriba hacia abajo, así mismo, esto también ayuda a la ruptura de grandes ramas, que se desprenden de forma inesperada.

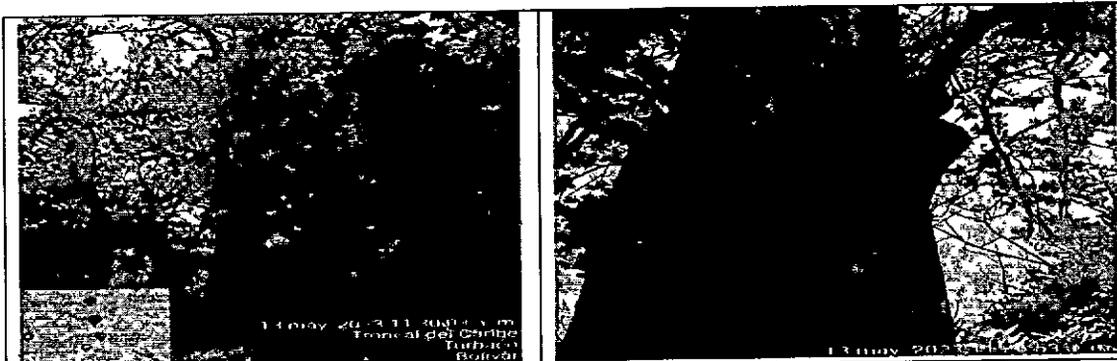
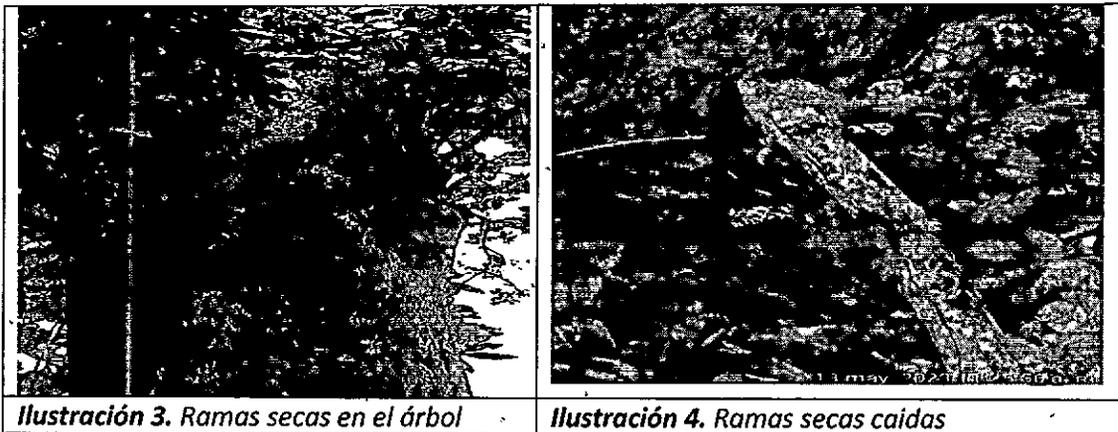


Ilustración 1. Árbol Solicitado

Ilustración 2. Bifurcación autorizada a podar

RESOLUCIÓN No. 08 JUN. 2023 Nº - 0856

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"



Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, es viable técnicamente emitir el permiso o la autorización al solicitante para efectuar TALA al árbol mencionado anteriormente, atendiendo a la necesidad de mitigar los riesgos de caída de ramas, afectación de los bienes inmuebles. Lo anterior, de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.(...)"

Que en lo respectivo el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

RESOLUCION No.
08 JUN. 2023

Nº - 0856

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, se pudo evidenciar que en la visita practicada el individuo arbóreo representa un peligro por las condiciones y los lugares en los que se encuentran, por tanto, se considera la necesidad de talarlos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá a autorizar a la señora Cristina Lequerica Segovia, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.508.171, quien actúa en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-53466, para que realice la TALA de un (1) individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en el sector Parcela Turbaco, Departamento de Bolívar, Sector matute, km 8, autopista I - 90.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Cristiana Lequerica Segovia, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.508.171, quien actúa en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-53466, para que realice la TALA de un (1) individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en el sector Parcela Turbaco, Departamento de Bolívar, Sector Matute, km 8, Autopista I - 90.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá contratar personal especializado para realizar la TALA del árbol de común Caracolí (*Anacardium excelsum*), y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
3. El corte y la caída de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a los árboles cercanos.
4. Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividad de TALA, bien sea en bienes públicos o privados.
5. La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
6. La madera resultante será utilizada para realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.
7. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la TALA de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no inferior a 15 días a partir de la expedición del acta de tala de Emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 275 de 29 de mayo de 2023.



RESOLUCIÓN No.

08 JUN. 2023

Nº - 0856

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 275 de 29 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución:

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Cristiana Lequerica Segovia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: manololequerica@yahoo.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN. 2023


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.